

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ-----

Vistos los memorándums números IVAI-MEMO/FADH/390/18/05/2010 e IVAI-MEMO/FADH/391/18/05/2010, signados por el Secretario General, dirigidos a la Encargada de Oficialía de Partes y al Director de Sistemas Informáticos, de este Instituto, respectivamente, de esta fecha, así también en vista del memorándum número IVAI-MEMO/AJJM/10/18/05/2010, signado por la Encargada de Oficialía de Partes, y del memorándum número IVAI-MEMO/MRG/045/18/05/2010 signado por el Director de Sistemas Informáticos de este Instituto, ambos de la misma fecha, así como certificación número 156/2010 emitida por el Secretario General, con los que se da cuenta, y en atención a lo ordenado en el Acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil diez, por el cual es prevenida la parte recurrente en los siguientes términos: *"... se previene al recurrente por esta sola ocasión a efecto de que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil en que le sea notificado el presente proveído, manifieste ante este órgano cuál es el o los agravios que le causa la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en fecha dieciséis de abril de dos mil diez a su Solicitud de Información a través del propio sistema Infomex-Veracruz, conforme al catálogo de hipótesis previstas en el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en vigor para el Estado, toda vez que al interponer su Recurso de Revisión **mediante la misma plataforma electrónica, en el apartado relativo a "Descripción de su inconformidad", éste señala "El link que dio como respuesta la Unidad de Acceso a la Información de la Procuraduría General de Justicia es inexistente", lo que resulta contrario a las actuaciones realizadas por este órgano el cual sí pudo tener acceso a la referida ruta electrónica sin mayor dificultad; apercibiendo al recurrente que de no actuar en la forma y plazo aquí requerido se tendrá por no presentado su recurso sin mayor proveído ...", y, toda vez que no se adjuntó a la notificación que por la vía electrónica le fuera practicada al recurrente respecto del citado proveído, la documental que obra en la ruta electrónica citada por el sujeto obligado en su respuesta proporcionada en fecha dieciséis de abril de dos mil diez a través del sistema Infomex-Veracruz; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 14 fracción V del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, así como 13, 14 y 67 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, a efecto de regularizar el presente procedimiento y no vulnerar garantías individuales de la parte recurrente, esta Ponencia ACUERDA: digitalícese el citado documento ahí encontrado a efecto de que le sea remitido al recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada respecto del presente proveído y así se imponga de su contenido, el cual obra en los archivos de este órgano y que constituye el **"Acuerdo por el que se Clasifica la Información de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada y Confidencial" de la Procuraduría General de Justicia publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 195, de fecha diecisiete de junio de dos mil ocho, reiniciándose el término de cinco días hábiles concedidos en el citado proveído de fecha veintisiete de abril de dos mil diez a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea debidamente notificado*****

el presente proveído, dejando sin efectos el anterior término contenido en el citado acuerdo, subsistiendo en toda su fuerza, contenido, alcance y efectos jurídicos a que haya lugar el restante contenido del citado proveído administrativo; razón por la que, vencido dicho término, se acordará lo conducente...". En la especie acontece que el Acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil diez se notificó a la parte recurrente por correo electrónico y por lista de acuerdos en la misma fecha, surtiendo sus efectos el siete de mayo de dos mil diez, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 fracción IV, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en tal sentido y atendiendo a la fecha en que surtió efectos la notificación practicada a la parte recurrente, el plazo de cinco días hábiles para que el recurrente -----, cumplimentara la prevención feneció el diecisiete de los corrientes, ello es así por que el cómputo de plazo comprende los días once, doce, trece, catorce y diecisiete del mes de mayo del año dos mil diez, descontandose del cómputo los días quince y dieciseis de mayo del presente año por ser sábado y domingo. Sin que de las constancias que integran el sumario se advierta promoción alguna del el recurrente -----
----- tendiente a cumplimentar el requerimiento ordenado en el multicitado Acuerdo de fecha siete de mayo de dos mil diez, hecho que se robustece con la revisión que se llevó a cabo para tal efecto tanto al correo electrónico institucional, Sistema Infomex-Veracruz, como al libro de registro de la Oficialía de Partes de este Instituto, y se acredita en autos con los comunicados oficiales que se describen al inicio del presente proveído, por lo que este Cuerpo Colegiado ACUERDA: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34.1, fracciones XII y XIII, 67.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave agréguese a los autos las documentales de cuenta y ante la omisión del recurrente de cumplimentar la prevención practicada mediante proveído de fecha siete de mayo de dos mil diez, se hace efectivo el apercibimiento ahí decretado y se tiene POR NO PRESENTADO el recurso de revisión promovido por -----
, en contra del Sujeto Obligado PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA; archívese el presente asunto como totalmente concluido. Por último, se le hace saber al recurrente que el presente Acuerdo, puede ser combatido a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece los artículos 6 y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, así mismo se le dejan a salvo sus Derechos para que presente nuevamente las solicitudes de acceso a la información en los términos

establecidos en el artículo 56.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y por la vía de su elección. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE, ASÍ COMO POR EL SISTEMA INFOMEX- VERACRUZ. Así lo proveyeron y firman por unanimidad los Consejeros que conforman el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso la Información Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas por ante el Secretario General Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúa y da fe.-----

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General